
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
17 de noviembre de 2006
ESPAÑOL
Original: inglés

Quinto período de sesiones

La Haya
23 de noviembre a 1° de diciembre de 2006

**Informe de la Mesa sobre la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma
y sobre la participación en la Asamblea de los Estados Partes**

Nota de la Secretaría

De conformidad con los párrafos 4 y 38 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/4/Res.4, de 3 de diciembre de 2005, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete a la consideración de la Asamblea su informe sobre la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma y sobre la participación en la Asamblea de los Estados Partes. El informe adjunto refleja los resultados de las consultas oficiosas mantenidas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York.

Informe de la Mesa sobre la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma y sobre la participación en la Asamblea de los Estados Partes

Procedimiento y consultas

1. En su cuarto período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“la Asamblea”) adoptó en su resolución ICC-ASP/4/Res.4 las decisiones siguientes en relación con el aumento del número de ratificaciones y la plena aplicación del Estatuto de Roma y con el aumento de la participación en la Asamblea:

“4. *Decide*, sin perjuicio de las funciones que incumben al Secretario General de las Naciones Unidas en su condición de depositario del Estatuto de Roma, seguir examinando la situación de las ratificaciones y seguir las novedades que se han producido en el ámbito de las leyes de aplicación con el fin, entre otras cosas, de facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen convertirse en partes en el mismo puedan pedir a otros Estados Partes o instituciones en las esferas pertinentes y *pide* a la Mesa que examine las medidas que podría adoptar la Asamblea, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes o los Estados Partes para contribuir a aumentar el número de ratificaciones y facilitar la plena aplicación del Estatuto de Roma y que informe al respecto a la Asamblea antes de su quinto período de sesiones;”

“38. *Decide* introducir un cambio provisional en el mandato del Fondo Fiduciario establecido en el párrafo 1 de la resolución ICC-ASP/2/Res.6 para el año 2006 a fin de permitir a otros países en desarrollo recurrir al Fondo para aumentar la posibilidad de que esos países participen en la actividades de la Asamblea de los Estados Partes en las reuniones que se celebren en La Haya y en otros lugares, y *pide* a la Mesa que revise el mandato del Fondo Fiduciario y por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre los criterios para solicitar el acceso al Fondo a fin de maximizar su eficacia con los recursos disponibles, *exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las corporaciones y otras entidades a que contribuyan al Fondo y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;”

2. Las peticiones formuladas a la Mesa en los párrafos 4 y 38 de la resolución ICC-ASP/4/Res.4 fueron transmitidas al Grupo de Trabajo de Nueva York por decisión de la Mesa adoptada el 14 de febrero de 2006.

3. Entre abril y julio de 2006, el facilitador, Sra. Jennifer McIver (Nueva Zelanda), mantuvo numerosas consultas oficiosas con expertos de la Secretaría de la Corte y de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, con representantes de los Estados Partes y grupos regionales y con representantes de la Coalición por la Corte Penal Internacional y de otras organizaciones no gubernamentales. Celebró también reuniones con expertos de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, que versaron sobre su experiencia en la administración de fondos fiduciarios.

4. Los días 27 de junio y 7 y 13 de julio de 2006, el facilitador celebró sendas reuniones con el Grupo de Trabajo de Nueva York, integrado por Estados Partes y otros Estados que habían expresado su interés en participar. En la reunión del 27 de junio, los participantes fueron informados por los miembros de organizaciones no gubernamentales interesadas de su labor sobre las cuestiones de que se ocupaba el Grupo de Trabajo y sobre su visión de las medidas que se podrían adoptar sobre esas cuestiones.

5. El presente informe refleja los resultados de las consultas celebradas por el facilitador del Grupo de Trabajo de Nueva York en relación con las peticiones formuladas a la Mesa en los párrafos 4 y 38 de la resolución ICC-ASP/4/Res.4 de la Asamblea.

Conclusiones

6. La resolución ICC-ASP/4/Res.4 reconocía que la ratificación universal y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional eran imperativas para conseguir la justicia y la victoria en la lucha contra la impunidad. Reconocía también la importancia de lograr una nutrida participación en las reuniones y actividades de la Asamblea de los Estados Partes.

7. Desde la aprobación del Estatuto de Roma en 1998, mucho se ha conseguido y se continúa haciendo para promover la adhesión universal al Estatuto de Roma y su plena aplicación por los Estados Partes. Los esfuerzos sostenidos de los miembros de la comunidad no gubernamental, incluidas las iniciativas centradas en la concienciación, la prestación de asistencia técnica y la reunión de la información pertinente (como los modelos de leyes de aplicación y de acuerdos de cooperación y la información de países específicos sobre los obstáculos surgidos y la evolución política), han sido altamente valorados por los Estados Partes. Algunos Estados Partes y organizaciones regionales se dedicaron a promover la ratificación y la plena aplicación, en particular a través de la elaboración de planes y estrategias nacionales y regionales de acción con esta finalidad.

8. Es preciso continuar e intensificar esta labor. En el desarrollo de un plan de acción sobre la ratificación y la plena aplicación por la Asamblea, es mucho lo que se puede aprender de la experiencia. Por ejemplo, los Estados pueden prestar apoyo y aliento, incluso entre sus vecinos más próximos y dentro de las regiones y agrupaciones a que pertenecen.

9. A finales de junio de 2006 los Estados Partes en el Estatuto de Roma sumaban un centenar, lo que constituye un logro importante al cabo de los siete años transcurridos desde su aprobación en 1998. A finales de 2002 se habían depositado 87 instrumentos de adhesión al Estatuto de Roma. En los tres años transcurridos desde 2002, la tasa de ratificación del Estatuto ha disminuido sustancialmente. En 2003 y en 2004 cinco Estados se convirtieron en Partes en el Estatuto. En 2005, se recibieron tres nuevos instrumentos de ratificación. Hasta la fecha, en 2006, ningún otro Estado se ha unido a la lista de los Estados Partes¹.

10. Análogamente, el número Estados Partes que participan en las reuniones anuales de la Asamblea ha disminuido en los últimos años. En 2003, todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma asistieron al segundo período de sesiones de la Asamblea. En 2004, 10 Estados Partes no asistieron al tercer período de sesiones y en 2005, 17 Estados Partes no asistieron al cuarto período de sesiones.

11. Esta evolución preocupa al Grupo de Trabajo.

12. Se identificaron diversos obstáculos que dificultaban el aumento del número de ratificaciones y la aplicación del Estatuto de Roma. La falta de voluntad política se consideró el principal obstáculo de los Estados que todavía no son partes. Varios factores podrían contribuir a esa falta de voluntad política, tales como en algunos casos el bajo nivel de conocimiento público de la Corte y de su

¹ Con posterioridad a la preparación de este informe por el Grupo de Trabajo se depositó un instrumento de ratificación y otro de adhesión al Estatuto de Roma. Además, el 3 de noviembre de 2006 el depositario indicó que el Estatuto había entrado en vigor para otro Estado el 3 de junio de 2006, fecha de la sucesión de Estados. Por consiguiente, al 1º de noviembre de 2006, los Estados Partes en el Estatuto de Roma eran 103.

contribución a la justicia penal internacional. Para cierto número de Estados, los esfuerzos por concertar acuerdos relativos a la no entrega de personas a la Corte reflejaban una preocupación real y práctica y llegaron a constituir un obstáculo principal a la ratificación o a la plena aplicación. Otros impedimentos de importancia fueron las dificultades técnicas y jurídicas, tales como la falta de voluntad y/o de capacidad de elaborar leyes de ejecución, las dificultades constitucionales de algunos países y la necesidad de completar el trabajo sobre el crimen de agresión. Los niveles de las cuotas exigidas a los Estados Partes en el Estatuto de Roma constituían en algunos casos un obstáculo a la ratificación y en otros casos una carga para los Estados que ya eran Partes, la cual se reduciría si el número de ratificaciones aumentara.

13. El Grupo de Trabajo consideró que los Estados tenían la responsabilidad primordial de promover la universalidad y la plena aplicación y que deberían intensificar sus esfuerzos a tal fin, incluso centrando su atención en sus relaciones regionales más próximas. Los esfuerzos deberían incluir en particular el diálogo político regional y bilateral, las iniciativas de concienciación, la asistencia técnica y financiera y un compromiso cada vez más profundo por parte de los Estados Partes en favor de una Corte fuerte y eficaz.

14. Además, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes debería actuar, dentro de los recursos existentes, como centro de coordinación de toda la información relativa a la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma y la participación en la Asamblea. Esta función de coordinación de la información contribuiría a asegurar unos esfuerzos bien orientados y no redundantes, así como la consecución del máximo beneficio de las iniciativas previstas.

15. El Grupo consideró también que la plena participación de los Estados Partes en las reuniones y actividades de la Asamblea era importante para sostener y profundizar el compromiso con la plena aplicación del Estatuto de Roma y con la Corte. La mayor asistencia de Estados no partes y de observadores a la Asamblea era también importante para fomentar la comprensión y el apoyo a la Corte.

16. Para aumentar la participación en la Asamblea, el Grupo consideró que el mandato del Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y de otros Estados en desarrollo en los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes debería ser objeto de una revisión formal a fin de que otros Estados en desarrollo pudieran también beneficiarse del Fondo. No obstante, se consideró que en la administración del Fondo Fiduciario ampliado se debería conceder prioridad de acceso al Fondo a los Estados Partes, en particular a los que son países menos adelantados.

Recomendaciones

17. El Grupo de Trabajo recomienda que la Mesa someta a la consideración de la Asamblea de los Estados Partes el presente informe y el proyecto de plan de acción contenido en el anexo del mismo.

18. El Grupo de Trabajo recomienda también que la Asamblea examine en su quinto período de sesiones las siguientes revisiones de los párrafos 4 y 38 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/4/Res.4²:

“4. *Decide*, sin perjuicio de las funciones que incumben al Secretario General de las Naciones Unidas en su condición de depositario del Estatuto de Roma, seguir examinando la situación de las ratificaciones y seguir las novedades que se han producido en el ámbito de las

² Las revisiones propuestas aparecen subrayadas.

leyes de aplicación con el fin, entre otras cosas, de facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen convertirse en parte en el mismo puedan pedir a otros Estados Partes o instituciones en las esferas pertinentes y, a tal efecto, decide adoptar y aplicar el proyecto de plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional anexo a la presente resolución y pide a la Mesa que examine la aplicación del plan de acción y los progresos realizados en la consecución de sus objetivos y que informe al respecto a la Asamblea antes de su sexto período de sesiones;”

“38. Decide pedir al Secretario de la Corte que revise el mandato del Fondo Fiduciario establecido en el párrafo 1 de la resolución ICC-ASP/2/Res.6 para el año 2006 a fin de permitir a otros países en desarrollo recurrir al Fondo para aumentar la posibilidad de que esos países participen en las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, pide a la Secretaría que se asegure de que la información relativa a la disponibilidad de asistencia del Fondo Fiduciario se distribuya ampliamente entre los países en desarrollo con suficiente antelación al período de sesiones anual de la Asamblea de los Estados Partes y también que se conceda acceso prioritario al Fondo a los Estados Partes en el Estatuto de Roma, en particular a los que son países en desarrollo menos adelantados y reitera su llamamiento a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las corporaciones y otras entidades a que contribuyan al Fondo y expresa su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho;”

Anexo

Proyecto de plan de acción de la Asamblea de los Estados Partes para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Objetivos

1. La universalidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es imperativa si queremos poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, contribuir a la prevención de esos crímenes y garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera.
2. La plena y eficaz aplicación del Estatuto de Roma por todos los Estados Partes es igualmente vital para la consecución de esos objetivos.

Estados Partes

3. Los Estados Partes tienen la responsabilidad primaria de promover los objetivos establecidos en los párrafos 1 y 2 *supra*. Los Estados deberían utilizar plenamente los medios políticos, financieros y técnicos de que disponen para continuar e intensificar sus esfuerzos en pro de la consecución de esos objetivos.
4. Con esta finalidad los Estados Partes deberían promover de forma proactiva la universalidad y la plena aplicación, incluso a través de relaciones bilaterales y regionales, mediante la elaboración de iniciativas que se centren en los Estados vecinos y en las regiones, subregiones u otras agrupaciones a las que pertenezcan, así como en los obstáculos particulares con que se enfrentan esos Estados, regiones, subregiones o agrupaciones.
5. Además, los Estados Partes deberían profundizar en su propio compromiso con la Corte y con el Estatuto de Roma a fin de asegurar una institución fuerte, eficaz y eficiente y estimular a otros Estados a adherirse.
6. Los esfuerzos de los Estados Partes deberían incluir:
 - a) los contactos directos políticos o de otra índole con los Estados, agrupaciones regionales u organizaciones regionales pertinentes con el objeto de promover la voluntad política y el apoyo a la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma;
 - b) cuando proceda, los esfuerzos por incluir un tema sobre la Corte en el programa de todo contacto bilateral, incluidos los contactos al más alto nivel, con Estados no partes;
 - c) la ratificación y plena aplicación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional y el fomento de su ratificación y aplicación por otros Estados que aún no son partes en el Acuerdo;
 - d) la prestación de asistencia técnica o financiera a los Estados que deseen convertirse en Partes en el Estatuto de Roma y a los Estados y otras entidades que deseen promover su universalidad;

- e) la organización y el apoyo de seminarios, conferencias y otras manifestaciones nacionales, regionales o internacionales destinadas a promover la ratificación, la plena aplicación y el apoyo al Estatuto de Roma;
- f) una amplia difusión de información sobre la Corte y su función, considerando en particular la posibilidad de invitar a representantes de la Corte o de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a que tomen la palabra en manifestaciones nacionales, regionales e internacionales;
- g) la identificación de puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma;
- h) el suministro a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (“la Secretaría”) de información de interés para la promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma, con inclusión, entre otras cosas, de:
 - i) información sobre los obstáculos a la ratificación o la plena aplicación con que se enfrentan los Estados;
 - ii) las estrategias o planes de acción nacionales o regionales para promover la ratificación y/o la plena aplicación;
 - iii) las necesidades de asistencia técnica y de otra índole y los programas de prestación de esa asistencia;
 - iv) las manifestaciones y actividades previstas;
 - v) ejemplos de leyes de aplicación del Estatuto de Roma;
 - vi) acuerdos de cooperación bilateral entre la Corte y los Estados Partes;
 - vii) soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación;
 - viii) puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación.
- i) la plena y eficaz aplicación del Estatuto de Roma, incluido el deber de cooperación con la Corte. Con este fin, todo Estado que tenga dificultades para asegurar la plena aplicación debería definir con rapidez sus necesidades de asistencia a fin de obtener la asistencia técnica y/o financiera adecuada;
- j) la participación activa y el apoyo a las reuniones y actividades de la Asamblea de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios a fin, entre otras cosas, de promover la asistencia de otros Estados Partes y de Estados que todavía no son partes a las reuniones de la Asamblea.

Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes

7. La Secretaría debería apoyar a los Estados en sus esfuerzos por promover la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma, actuando a tal fin como centro de coordinación del intercambio de información, dentro de los recursos existentes, a través de:

- a) la reunión y el cotejo de la información pertinente de los Estados Partes, las organizaciones regionales, los miembros de la comunidad no gubernamental y otros participantes interesados en promover la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma;

- b) la garantía de un acceso fácil y amplio a esa información y de su distribución a los Estados y a otros interesados.

Asamblea de los Estados Partes

8. La Asamblea, a través de su Mesa, debería mantener en examen este plan de acción por medio de la supervisión del estado de las ratificaciones del Estatuto de Roma, la evolución de las leyes de aplicación y la gama de obstáculos a la ratificación y plena aplicación con que tropiezan los Estados.

--- 0 ---